

pan, y vino. *Alf. Lugo disp. 12. sect. 3. contra Villalobos tract. 7. disp. 3. n. 2.*  
 P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que lo instituyó el Jueves de la Cena.

## §. VI.

**A** Cerca de la administracion de este Sacramento, dando la comunión à los Fieles *sub una tantum specie, scilicet panis*, se pregunta: Si el Diacono puede administrarle en algun caso? R. Que puede en caso de necesidad urgente: v.g. de estar vno *in articulo mortis*, y no aver Sacerdote que le de el Viatico; pero en este caso, si el enfermo es Sacerdote, le debe recibir con sus propias manos, si puede. P. El Subdiacono podrá en algun caso administrar este Sacramento? R. Que no puede, si no es que sea *ex commissio- ne Pontificis*. Todo esto se entiende para lo licito. P. El que administra, ó dispensa este Sacramento, estando en pecado mortal, como peca? R. Que peca mortalmente en la opinion mas comun; pero es probable, que solo peca venialmente, porque entonces no haze Sacramento. *Ita Ledesma cap. 6.*

P. Dado caso que peque mortalmente, cometerà muchos pecados mortales dando la comunión à muchas personas continuadamente? R. Que comete vn solo pecado mortal, porque es vn acto completo.

Adviertan aqui los Parrocos la obligacion de asistir à sus Feligreses enfermos, procurando en todo el bien de sus almas, y que reciban los Sacramentos, y hagan testamento, quando fuere necesario, y que queden las cosas sin pleytos: y procure aplicarles la Indulgencia que concede la Bula para aquel articulo. De la qual se dirà en el Tratado de la Bula.

P. El Parroco confiesla à vn enfermo, que està *in periculo mortis*, y no le absuelve, porque le halla incapaz de absolucion, por falta de dolor, v.g. que ha de hazer el Parroco en orden à darle el Viatico? R. Que si el enfermo no lo pide, debe el Parroco estar quieto, sin passar à dar el Viatico; y debe portarse con mucha prudencia, de manera, que no aya violacion del sigilo de la confesion, ni pueda conocer la gente, que negò la absolucion al enfermo. Pero si el enfermo pide el Viatico, le preguntará, si tiene de que reconciliarse, como se acostumbra preguntar à los demás; y si dize, que si, le ha de amonestar *intra confessionem* eficazissimamente su mal estado, y su condenacion, si no se enmienda: y si con todo esto no està dispuesto, le negará la absolucion. Pero debe traerle el Viatico, si lo pide *extra confessionem*, por evitar el escandalo, como hizo Christo con Judas, y por no revelar el sigilo.

P. El Sacramento de la Eucaristia es vn Sacramento? R. Que es vno: y es la razon, porque la Eucaristia esta instituida *per modum convivij in egrj spirituali*: y assi como en el combite corporal, la comida, y bebida no son dos combites, sino vn combite; assi tambien ambas especies Sacramentales constituyen vn combite espiritual, y por consiguiente vn Sacramento.

P. Como se ha de instruir à vn muchacho, que ha de comulgar? R. Que se le ha de instruir en la Doctrina Christiana, enseñandose la con terminos faciles, acomodados à su capacidad. Y se le ha de enseñar, que Christo es Hijo del Eterno Padre, y que es Dios, y Hombre, y que tiene Cuerpo, y Alma como nosotros, y que dichas las palabras de la Consagracion por el

Sa-

Sacerdote, està en la Hostia, y en el Caliz con modo milagroso, aunque allí no le podemos ver: y que en la Hostia Consagrada està principalmente el Cuerpo de Christo; pero que està tambien la Sangre, el Alma, y la Divinidad: y en el Caliz dichas las pa-

labras de la Consagracion, està principalmente la Sangre de Christo, pero està tambien el Cuerpo, Alma, y Divinidad. y que aunque la Hostia se haga pedazos, en qualquiera de ellos està el Cuerpo de Christo tan entero como en toda la Hostia.

## TRATADO VI. DEL SACRIFICIO DE LA MISSA.

*De quo D. Thom. 3. p. à quest. 83. & seqq.*

## §. I.



**REG.** *Quid est Sacrificium ut sic? R. Est oblatio facta Deo, in signum supremi dominij, per immolationem alicuius rei, ex legitima institutione.* P. *Quid est Sacrificium Missæ? R. Est Sacrificium solemnè, in quo Christus Dominus offertur Deo Patri sub speciebus panis, & vini consecratis in honorem supremæ excellentiæ, super Aram Altaris à Sacerdote cum debita solemnitate.*

P. En què se distingue este Sacrificio de la Missa, de los sacrificios de la Ley Antigua? R. En que en la Ley Antigua se sacrificavan animales, y avia muchos sacrificios, y todos ellos eran sombra, y figura del Sacrificio de la Missa. Pero el Sacrificio de la Missa es vno, y contiene perfectissimamente todos los Sacrificios de la Ley Antigua, por lo qual canta la Iglesia: *Deus qui legalium differentiam Hostiarum vnius sacrificij perfectione sanxisti, &c.*

P. En què se distingue el Sacrificio de la Missa, del Sacrificio de la Cruz? R. Que se distinguen en que el de la Cruz fue cruento, y con derrama-

miento de sangre; pero el de la Missa es incruento, sin dolor, y sin derramamiento de sangre. Mas, en el de la Cruz el sacrificante, y sacrificado, que era Christo nuestro Señor, era visible; pero en el de la Missa, el sacrificante mas principal, y el sacrificado, que es Christo, es invisible, aunque el sacrificante menos principal, que es el Sacerdote, es visible del Pueblo. Pero adviértase, que esta distincion es en el modo; y assi *quoad substantiam* no se distinguen el Sacrificio de la Missa, y el Sacrificio de la Cruz; porque el mismo Christo, que se ofreció en la Cruz modo cruento, es el ofrecido en la Missa modo incruento.

P. En què se distingue la Eucaristia como Sacramento, de si misma como Sacrificio? R. En que como Sacramento tiene *primò & per se* el causar gracia cibativa; y como Sacrificio tiene *primò, & per se* el ser oferible *in honorem Divinæ Excellentiæ*. Como Sacramento se puede salvar *sub unica specie*; pero como Sacrificio, pide esencialmente ambas especies. P. Por què para este Sacrificio

ficio

ficio se requieren ambas especies? R. Porque se ha de hazer vna mystica separacion del Cuerpo, y Sangre de Christo; y esta mystica separacion consiste en que *ex vi verborum* en la Hostia se pone el Cuerpo de Christo, y en el Caliz *ex vi verborum* se pone la Sangre; y así ay separacion mystica *ex vi verborum* del Cuerpo, y Sangre de Christo; y por consiguiente ay mactacion, y occision mystica de Christo en quanto Hombre: *Hec quotiescumque feceritis in mei memoriam facietis.*

P. Es licito consagrar la vna especie sin la otra? R. *Quod per se, & ex intentione*, nunca es licito, aunque fuese en caso de grande necesidad, el consagrar la vna especie, estando en animo de no consagrar la otra. La razon es, porque aunque fuese por dar el Viatico al enfermo, no es licito celebrar sin Vestiduras Sagradas: luego menos el consagrar en vna sola especie, porque aquel es precepto Eclesiastico, y este es precepto Divino. P. Ay algunos casos, en los quales sea licito despues de consagrado el pan, y dexar la consagracion del Caliz? R. Que es licito en los casos siguientes: El primero es, quando vno con buena fé puso agua en el Caliz, creyendo que era vino, y así consagró solo el pan; y despues que supo que era agua la del Caliz, no puede encontrar vino, o si le ha de encontrar, ha de ser con peligro de la vida, u otro semejante daño: En este caso puede no bulcar el vino; porque esto no es querer hazer el Sacrificio no entero, sino permitir, que la vna parte de la materia quede consagrada sin la otra.

El segundo caso es, quando despues de consagrada la Hostia, le sobreviniere al Sacerdote evidente peligro de muerte de detenerle à consagrar el

Caliz: en este caso podria omitir la consagracion del Caliz, con tal, que de esto no se siguiese escandalo, u desprecio de nuestra Religion. P. Una persona ataxnaza à vn Sacerdote, que le ha de matar, si no consagra la especie de pan para comulgar à vn enfermo, y supongo que no ay vino, que poder consagrar: podra el Sacerdote licitamente *ad evitandam mortem* consagrar en vna especie sola? R. Que no podrá; porque esso sería ir à consagrar *ex intentione* la vna especie sin la otra, lo qual nunca es licito, ni el Papa puede dispensar. Pero advierto, que la consagracion de vna especie sola es valida, aunque no sea licita.

## §. II.

**P**Reg. Qual es la materia de este Sacrificio? R. Que la materia es el pan, y vino, y la materia que es el Cuerpo, y Sangre de Christo. P. Qual es la forma de este Sacrificio? R. Que son las palabras de la consagracion de ambas especies; de manera, que las tales palabras son forma de la Eucaristia, como Sacramento, en quanto significan, que debaxo de las especies de pan, y vino, se pone el Cuerpo, y Sangre de Christo *ad causandam gratiam cibativam*; y las mismas palabras son forma del Sacrificio, en quanto en virtud de ellas se haze vna mystica separacion del Cuerpo, y Sangre de Christo *ad offerendum Deo Patri*. P. Qual es el Ministro de la Eucaristia como Sacrificio? R. Que es el mismo que el de la Eucaristia como Sacramento; y ha de tener las mismas disposiciones de alma, y cuerpo.

P. De qué partes consta el Sacrificio de la Missa? R. Que tiene tres partes, que son, Consagracion, Oblacion, y Sump-

Sumpcion. P. En qual de ellas consiste la esencia de este Sacrificio? R. Que consiste en la Consagracion, porque entonces se haze la inmutacion. La oblacion, y sumpcion, son partes integrales. P. Quando se haze la oblacion? R. Que se haze quando se dicen aquellas palabras del Canon: *Supplices te rogamus Omnipotens Deus, &c.* Y tambien es oblacion, aunque menos principal, la que se haze al Ofertorio: *Suscipe Sancta Trinitas, &c.* P. Qué es lo que se ofrece en este Sacrificio? R. Que lo mismo que se ofreció en la Cruz, de manera, que el mismo Christo, que en la Cruz se ofreció modo cruento, se ofrece en la Missa modo incruento. P. A quien se ofrece este Sacrificio? R. Que se ofrece à Dios como à supremo Señor de todas las cosas. P. Por qué se ofrece este Sacrificio? R. Que se ofrece *ad recolendam Christi Passionem*, en accion de gracias, en satisfacion por los vivos, y por las Animas del Purgatorio: para alcanzar la gracia, y remision de los pecados, *& ad evitandum omnia mala, tam presentis, quam futurae vitae.*

P. Quien es el Oferente en este Sacrificio? R. Que el Oferente principal es Christo; el menos principal es el Sacerdote. Tambien en algun sentido, *scilicet mediata, denominativa, & non rigurose*, se llaman *Offerentes* todos los Fieles bautizados, no excomulgados, y especialmente los que ayudan à la Missa, y los que dan el estipendio, y los que asisten al Sacrificio. P. Qué efectos causa este Sacrificio? R. Que causa gracia impretatoria, propiciatoria, y satisfactoria. por lo qual este Sacrificio es propiciatorio, impetratorio, y satisfactorio. Propiciatorio es, quando se ofrece por vno, que está en pecado mortal, para que Dios le de auxilios, o no le castigue. Impetratorio, en cuánt

to mueve a Dios, para que nos de bienes espirituales, o temporales. Satisfactorio, en quanto se ofrece para satisfacer por la pena temporal debida por los pecados cometidos. P. Que disposicion ha de tener aquel por quien se ofrece este Sacrificio, para que logre dichos efectos? R. Que para el efecto de la satisfacion se requiere, que el sujeto por quien se ofrece, esté en gracia: Pero para los otros dos efectos, no se requiere que el sujeto esté en gracia, ni que tenga atricion de sus pecados: y así se puede aplicar por justos, y pecadores.

P. La Missa, que ofrece vn Sacerdote, que está en gracia, vale mas, que la que ofrece otro, que está en pecado mortal? R. Que en quanto al valor, que corresponde *ex opere operato*, tanto vale la vna, como la otra; porque este valor depende de los meritos de Christo, y no de los del Ministro. Verdad es, que *ex opere operantis*, mas alcanzará el Sacerdote, que está en gracia; y así mas me aprovechará à mi la Missa, que dixo vno que estava en gracia, que no la que me aplicó el que estava en pecado mortal, hablando del valor *ex opere operantis*. P. El Sacrificio de la Missa, es de infinito valor? R. Que el valor principal, que corresponde *ex opere operato*, es infinito en sí, porque el principal Oferente es Christo, que es Persona Divina: pero siempre este Sacrificio tiene efecto limitado, segun la disposicion del sujeto por quien se ofrece.

## §. III.

**P**Reg. El Sacerdote está obligado à dezir Missa algunas vezes al año? R. Que precisamente por Sacerdote *tenetur sub mortali* à celebrar algunas vezes

veces al año: y como dize el M. Nuño, no está seguro en conciencia el Sacerdote, que no celebra diez, ò doze veces al año, en distancia proporcionada de vna celebracion à otra. Los Religiosos Sacerdotes *tenentur sub mortali* por Derecho comun à celebrar à lo menos vna vez al mes. Los Parrocos *venentur sub mortali*, à celebrar por sí, ò por otro, todos los días en que los Feligreses tienen precepto de oír Missa, y también *quoties rationabiliter* lo pidieren.

P. Es licito à los Sacerdotes el dezir Missa en qualquiera dia de el año? R. Que el Viernes Santo à ninguno es licito el hazer este Sacrificio, pues ni aun el Celebrante haze Sacrificio esse dia. El Jueves Santo, *secluso scandalo*, pueden los particulares celebrar privadamente; pero no despues de acabada la Missa Solemne, y cerrado el Señor en el Area del Monumento. El Sábado Santo tambien es licito celebrar privadamente *secluso scandalo*; y esto debe ser despues de comenzada la Missa Solemne, y no antes, sino es que aya causa, v.g. el que oigan Missa algunos, que no pueden esperar à la Missa Solemne. En los demás días del año, no ay duda, que pueden los Sacerdotes dezir Missa.

P. Es licito al Sacerdote dezir dos Missas en vn dia? R. Que no es licito *per se loquedo*; salvo el dia de la Natividad, que se dizé tres; y lo mismo el dia de Animas en algunas partes, que ay privilegio. Tambien el que teniendo dos Iglesias no tiene Coadjutor, puede dezir dos Missas en los días de Fiesta, conforme el estilo, y obligacion, y el Jueves Santo no ha de guardar el Santísimo Sacramento en ambas partes, sino en la mas principal, ò sino vn año en vna, y otro año en la otra. Otros casos se puedé ver en los Autores. Y ad-

vierto lo primero, que el que en vn dia dize mas que vna Missa, solo ha de tomar lavatorio en la vltima: porque si lo toma en la primera, yà no estaria en ayuno natural para las otras. Advierto lo segundo, que el Sacerdote, que dize dos Missas al dia en distintas Parroquias, tenga prevenidas vnas estopas, y con ellas enjague el Caliz acabada la primera Missa, y despues queme las estopas, y eche los polvos en la Piscina: Esto advierto para que quede sin escrupulo, sobre si el Sanguis quedò bien fumido, ò no.

## §. IV.

P. Reg. A què hora se puede dezir Missa licitamente? R. Que regularmente hablando, el tiempo de dezir Missa es desde la Aurora, hasta medio dia. Dezirla vn quarto de hora antes de la Aurora, no es pecado; y pues la Aurora sale en sentir de muchos, hora, y media, poco mas, ò menos antes que salga el Sol, se podrá dezir Missa casi dos horas antes que salga el Sol. Començar la Missa vna hora despues de el medio dia, es pecado mortal *per se loquedo*. P. La noche de Navidad, podrán los particulares dezir privadamente las tres Missas antes de el Aurora? R. Que podrán dezir la primera Missa despues de las doze de la noche; y las otras dos las pueden dezir privadamente luego que se acaba la Missa Solemne del Gallo.

P. Para dar el Viatico à vn enfermo, se puede dezir Missa antes de la Aurora? R. Que se puede dezir, luego que dieron las doze de la noche, si esto se juzgasse necesario para dar el Viatico al enfermo de peligro, *alioquin forsan absque Viatico morituro*; y tambien se podría dezir Missa, à las dos y media de la tarde, si fuesse necesario para dicho

fin. P. Por razon de Missa solemne con Sermon en dia de Fiesta, se podrá dezir Missa despues de medio dia? R. Que si la Missa solemne con Sermon dura hasta el medio dia, ò mas, yà es costumbre introducida, el que despues se digan alguna, ò algunas Missas privadas: y así será licito. Los regulares tienen algunos privilegios, que se pueden ver en los Autores.

## §. V.

P. Reg. Qual es el estipendio de la Missa? R. Que el estipendio de la Missa es segun la costumbre, y vño de los Obispados, y tasa del Synodo. Regularmente, es dos reales de plata, ò dos de vellon. P. Si à vn Sacerdote le dan vn real de à ocho, para que diga vna Missa, podrá dar à otro dos, ò tres reales, para que la diga, quedandose el con los demás? R. Que pecará, si lo haze, y estará obligado à restituir: lo vno, porque no tiene titulo para quedarle con el dinero: lo otro, porque así lo determinò N. SS. P. Alexandro VII. en la Proposicion 9. de su Decreto. Y aunque el Capellan pueda hazer esto, es por el titulo de Capellan, y otras causas, que tiene. P. Es licito dezir Missa por la limosna futura, ò por los que dieren la limosna de futuro, sin que de presente esté yà prometida la limosna? R. Que no es licito; porque se pone à peligro de frustrar los frutos de la Missa; y porque no tiene autoridad para hazer el Sacramento, y suspender el efecto; y porque lo tiene condenado Paulo V. *Ex Decreto Sacrae Congregationis* 15. de Noviembre año 1605. P. Puede el Sacerdote licitamente recibir duplicado estipendio por vna Missa, aplicando al vno que la pide, el fruto, que corresponde *ex opere operato*; y aplicando al otro el fruto especia-

lísimo, que corresponde al celebrante? R. Que no puede licitamente, como consta de la Proposicion 8. condenada por Alexandro VII.

P. Què fruto ha de aplicar el Sacerdote al que le dà el estipendio? R. Que le debe aplicar *in solidum* el fruto que corresponde *ex opere operato virtute moriturum Christi*. Y despues salva essa obligacion, aplicará tambien el fruto, que corresponde *ex opere operato*, por otros con aplicacion especial: y finalmente hará aplicacion general por todos los que puede, porque este fruto *ex opere operato*, como hemos dicho, *est infiniti valoris*. Y vltimamente hará aplicacion del fruto, que corresponde *ex opere operantis*. Y advierto, que la aplicacion del fruto deste Sacrificio, q̄ corresponde *ex opere operato*, se debe hazer antes de la consagracion, ò en la misma consagracion; y basta la aplicacion virtual, aunque será mejor la actual.

P. El Sacerdote, que dilata mucho el dezir Missa encomendadas, como peca? R. Que peca mortalmente, *per se loquendo*, como el que tarda por mucho tiempo à pagar las deudas pecuniarias contra la voluntad razonable del acreedor. P. Què dilacion será grave para constituir pecado mortal? R. Que esto se ha de medir à juyzio prudente, atendiendo à las circunstancias. Porque si me dan estipendio, para que diga Missa por vn enfermo, para que Dios le dê salud, claro está que se debe dezir luego, y muerto el enfermo, no viene à tiempo la Missa para dicho efecto, y debo bolver el estipendio, si no dixé la Missa en tiempo que pudiesse ser de provecho para dicho fin. Y si vna persona me encarga Missas por las Animas de el Purgatorio, la dilacion de vn mes, sin començarlas à dezir, será materia grave.

K

Pero

*Jo. Joseph Petrus Sanchez*

Pero quando las Missas no piden especial brevedad, la dilacion que sea mas de dos meses, será grave.

P. Los Parrocos están obligados á aplicar la Missa por sus Feligreses? R. Que están obligados en algunos dias por derecho Divino: como consta del Concilio Tridentino *f. ff. 23. cap. 1. de Reformat.* P. En qué dias, ó en quantos dias les incumbe esta obligacion? R. Que en esto ay mucha variedad entre los Autores: á mi me parece, que como no aya alguna disposicion en contrario, v.g. en las Synodales, ó en la fundacion del Curato, ó algun pacto, ó costumbre, que imponga mas obligacion, cumplirán los Parrocos con esta obligacion, aplicando la Missa *pro populo* en los dias solemnes: Esto es, en las Fiestas Clasicas de Christo, y N. Señora, en los dias de los Apostoles, y el dia de Todos Santos. Y advierto, que en las Fiestas de Christo entienden tambien la Pasqua de Pentecostes.

## §. VI.

**P**Reg. Qué requisitos son necesarios para que el Sacerdote celebre? R. Que son muchos. Lo primero, se requiere Amito, Alva, Cingulo, Manipulo, Estola, Casulla, Caliz, Patena, Purificador, Corporales, Altar con Ara Consagrada, y que no esté quebrada. Tambien ha de aver en dicho Altar, manteles, palia, Missal, y cera ardiendo, y Cruz. Pero advierto, que el que aya Cruz, no es precepto grave *per se loquendo*, y en caso de necesidad faltando el Cingulo puede ceñir con vna Estola. Tambien en caso de necesidad, *secuso scandalo* basta vna vela ardiendo, aunque sea de sebo, ó vna lampara de azeite. Tambien en algun caso se podria dezir

Missa sin Missal con tal, que el Sacerdote supiere bien de memoria la Missa, y no tuviese peligro prudente de errar; y en este caso debia poner otro libro en lugar de Missal, para evitar la nota, que podria aver.

En orden á la bendicion de las vestiduras Sagradas, y consagracion del Caliz, Patena, y Corporales; y quando se pierde dicha Consagracion, ó bendicion, veanse los Autores, y Rubricas del Missal.

Lo segundo que se requiere para celebrar es, que el Sacerdote no esté descalço, y esta obligacion no es *sub mortali secuso contemptu, & scandalo*. Lo tercero se requiere, que el celebrante, celebre descubierta la cabeza. Lo quarto se requiere *sub gravi culpa*, que aya quien ayude á Missa, y que sea varon; pero ocurriendo necesidad grave, v.g. de dar el Viatico á vn enfermo, ó que el Pueblo no se quede sin Missa el dia de Fiesta, ó el mismo Sacerdote, se podrá celebrar sin Ministro, sino le ay. Lo quinto se requiere, q por ninguna causa, *etiam ob vitandam mortem*, haga el Sacrificio incompleto, *sive essentialiter, sive integraliter, diradè, & ex intentione*, de manera, que nunca es licito consagrar el pan con animo de no consagrar el vino; ni el consagrar pan, y vino con animo de no sumir ambas especies: pero *per accidens* ya puede suceder el que despues de consagrada vna especie, dexé de consagrar la otra; *ut dictum est supra*.

Lo sexto se requiere, que el Sacerdote no dexé, ni interrumpa la Missa comenzada, sino que aya alguna causa legitima: y advierto, que puede el Sacerdote interrumpir la Missa *ad huc post Consecrationem recedendo ab Altari*, para oír la confesion de vn enfermo, ó para bautizarle; y aun para dar la Extre-

maña

mañion, en caso que el enfermo no pueda recibir otro Sacramento: *Immo, & potest ob superveniensem ventris necessitatem gravem ipsius Sacerdotis, quam sustinere non potest*, y en estos casos ha de continuar despues la Missa. Lo septimo se requiere, que el celebrante observe las Rubricas de el Missal. P. Dejar en la Missa la Gloria, ó el Credo es pecado mortal? R. Que no; porque la Gloria, y el Credo no son partes integrantes de la Missa en comun, sino de la Missa en algunos dias determinados; y lo mismo digo del que dexa algunas oraciones, que no se dicen en todas las Missas, sino en algunos dias determinados. P. Dezir Missa votiva, ú de Requien en Fiesta doble, ó Dominica, contra las reglas del Missal, es pecado mortal? R. Que no es pecado mortal *per se loquendo*, sino venial. *Ita Patres Salmant. tom. 1. tract. 5. de Missa Sacrificio, cap. 4.* P. Omitir en el Canon vno, ú otro nombre de algun Santo, es pecado mortal? R. Que el omitir ocho nombres de Santos en el Canon, lo condena á pecado mortal Diana; pero omitir tres nombres, no se atreve á condenarlo á pecado mortal. P. Omitir aquellas palabras, que por tiempo de Pasqua, ó otra Festividad se añaden en el *Communicantes*, ó en el *hanc igitur oblationem*, será pecado mortal? R. Que en sentir de Dicastillo, Antonio del Espiritu Santo, y otros, no es pecado mortal, sino solo venial.

Lo octavo se requiere, que el Sacerdote supla los defectos substanciales, y accidentales, que le acometieren en el Sacrificio en quanto pudiere suplirlos. De lo qual trata largamente Pio V. en las Rubricas del Missal. N. P. S. Thomàs *quest. 83. art. 6.* & *ibi* todos los Expositores. Pero si el defecto accidental consiste en aver omitido algu-

nas palabras, que no son de *substantia sacrificij*, y ya vá adelante, no debe repetir regularmente hablando, salvo si fuese tan poco lo que huviesse pasado, que se pudiesse dezir sin nota alguna.

P. Despues de la Consagracion del Caliz, acontece caer algun animal en el Sanguis, qué se ha de hazer? R. Que si el tal animal no es venenoso, pero no se atreve el Sacerdote a sumir el Sanguis con él, debe con alguna alfiler, ú otra cosa sacarlo con mucha curiosidad, y despues de acabada la Missa, quemar dicho animal, y echarlo en la píticina. Pero si es animal venenoso, y ay otro Caliz, aparte el primer Caliz con el Sanguis; y si fuese despues de la sumpcion de Hostia, tome otra Hostia, y prepare el Caliz otra vez, comenzando desde *Qui praequam pateretur*, &c. y acabará la Missa; y despues tome el otro Caliz, y empaparà el Sanguis en vna estopa, y despues de sacarle, la quemará, y echarà los polvos en la píticina; y sino huviere otro Caliz, apartará el Sanguis en vn vaso decente, y labado el Caliz, y en acabando la Missa, hará lo dicho, &c.

P. Vn Sacerdote en lugar de vino echò agua en el Caliz, y lo advierte despues de la sumpcion de la Hostia, y aver tragado algo del agua, qué ha de hazer? R. Que en la opinion de N. P. Santo Thomàs, la qual sigue la Rubrica del Missal, ha de tomar otra Hostia, y ha de preparar el Caliz con vino, y vna gota de agua, y ha de ofrecer ambas especies, y consagrarlas, comenzando desde *Qui praequam pateretur*, y ha de sumir ambas especies, aunque no esté en ayuno natural: pero si la Missa dize en publico, aviendo mucha gente, podrá para evitar el escandalo, preparar solo el Caliz, y hecha la obla-

K 2

cion

cion, consagrar luego, è inmediatamente sumir el Sanguis, y proseguir lo demàs: esto segundo no lo dize la Rubrica, ni es expreso de Nuestro Padre Santo Thomàs; pero es muy conforme à su doctrina, como dize Vinsfeldio.

P. A vn Sacerdote por descuydo se le cae en el Caliz la Hostia Consagrada al hazer las Cruces sobre el Sacrificio, què ha de hazer? R. Que debe dolerse del pecado, si tuvo culpa, y debe proseguir adelante, y despues tomar el Sanguis juntamente con la Hostia: y si dize la Missa en publico, debe acomodarse en las Ceremonias, de modo que no lo conozcan los circunstantes, en quanto pudiere, para evitar el escandalo.

P. Estando diziendo Missa el Sacerdote, entra vn excomulgado à oirla, què ha de hazer el Sacerdote? R. Que si el excomulgado es tolerado, debe proseguir la Missa el Sacerdote, porque nosotros podemos comunicar con los excomulgados tolerados, como se dirà en su proprio Tratado: pero si el excomulgado es no tolerado, debe el Sacerdote procurar, que salga de la Iglesia: y si no quiere salir, debe dezir à los circunstantes, que le saquen de

la Iglesia, y si no lo pueden sacar, y el Sacerdote no avia entrado en el Canon, debe dexar la Missa; pero si yà avia entrado en el Canon, debe dezir à los oyentes, que salgan, y se ha de quedar solo el Sacerdote con el que ayuða à Missa, y proseguir la Missa, y quando llegare à dezir, *omnium circumstantium* despues del memento, añada, *preter hunc excommunicatum*; y en sumiendo ambas especies se ha de ir à la Sacristia, y allí dirà lo restante de la Missa: y si el tal excomulgado fuese à la Sacristia, podrá omitir lo restante de la Missa. Y en este caso el tal excomulgado incurre en otra excomunion reservada al Papa. En orden à otros defectos, que pueden suceder, veanse las Rubricas.

P. A vn enfermo le dan el Viatico, y por algun accidente, que le sobrevino, succede que vomita, què se ha de hazer en este caso? R. Que si vomitò la forma entera, se ha de levantar con toda reverencia, y ponerla en vn vaso de aguardiente, ù otra cosa, hasta que se corrompan las especies, y despues se ha de quemar, y los polvos se han de echar à la piscina; pero si no aparecen las especies Sacramentales, se ha de quemar todo el vomito, y los polvos se han de echar en la piscina.



## TRATADO VII. DEL SACRAMENTO DE LA EXTREMA- UNCION.

De quo D. Thomàs in addit. ad 3. p. à q. 29. vsq. ad 33.

### S. I.



Este Sacramento tiene dos definiciones, vna physica, y otra metaphysica. La metaphysica es esta: *Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causativum gratiae remissivae reliquiarum peccatorum post Baptismum commissorum, vel in ipsius receptione.* La physica es esta: *Est unctio hominis infirmi facta à Sacerdote supra scripta verborum forma.* P. Qual es el efecto de este Sacramento? R. Que primo, *et pensè* està instituido para causar vn aumento de gracia remissiva de las reliquias de los pecados cometidos despues del Bautismo, è en su recepcion: disminuye, y minorata la inclinacion, que tiene el hombre à la culpa: fortalece el alma contra las tentaciones del demonio en la muerte, que son vehementes en aquel lance: excita en el alma vna grã cõfiança en la misericordia de Dios: dà à vezes la salud corporal, si conviene: dà auxilios para precaverse de pecar: *ex opere operato*, perdona veniales: y per accidens causa vna primera gracia, quando el sujeto, que *alias* estava en pecado mortal, le recibe con atricion; *existimata contritione.*

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota, La remota es el azeyte

de olivas bendito, è consagrado por el Señor Obispo. La proxima es la Uncion, que haze el Sacerdote en los sentidos del enfermo. P. Por què se haze esta Uncion en los sentidos externos? R. Que por dos razones. La primera, porque Christo lo instituyó assi. La segunda, porque por los sentidos exteriores entra el pecado, y se consume en la voluntad. P. Qual es la forma de este Sacramento? R. Que es esta: *Per istam Sanctam Unctionem, et suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quicquid peccasti per visum;* y del mismo modo en las Unciones de los otros sentidos. P. Por què la forma de este Sacramento se dize modo de precativo, *indulgeat*? R. Que la razon es, porque los Ministros de este Sacramento deben orar por el enfermo, que vngen, como lo dize el Apostol Santiago. *Ira D. Thom. 3. p. q. 29. art. 8. et alijs in locis.*

P. Aquella palabra de la forma, *Sanctam*, y aquella palabra, *et suam piissimam misericordiam*; y la palabra *Amen*, como son necessarias? R. Que no son necessarias *necessitate Sacramenti*, sino *necessitate praecepti*; porque aunque se dexassen, se salvaria el sentido substancial de la forma. P. La Uncion, que se haze en los pies, y la que se haze en los riñones son necessarias?

cessaria? R. Que no son necessarias *necessitate Sacramenti, immo nec universalis precepti*; porque la que haze en los ritones, suele omitirse, *propter decentiam, & honestatem, immò sic expedit in feminis*. La vnion, que se haze en los pies, no està recibida de todos vniversalmente, y así en orden à ella, se debe observar la costumbre de cada Iglesia.

P. Las cinco Vnciones en los cinco sentidos son necessarias *necessitate Sacramenti*? R. Que todas cinco son necessarias *necessitate Sacramenti. Ita D. Th. D. Bonaventura, & alij plures*; y así el omitir qualquiera de ellas *extra casum necessitatis*, sería pecado mortal; porque se ponía à riesgo de hazer nulo el Sacramento, y privar al sugeto del efecto, y así contravendría à la Proposición primera condenada por Inocencio XI. Advierto aqui para la practica, que quando el enfermo està cerca de espirar, y se juzga no avrà lugar para hazer las cinco vnciones de por sí, se podrá dar este Sacramento *saltem sub conditione*, debaxo de vna forma, que comprehenda virtualmente todas, vngiendo con velocidad los cinco sentidos del enfermo, y diciendo: *Per istas Sacras Vnctiones remittat tibi Deus quidquid peccasti per visum, auditum, odoratum, gustum, & tactum*. P. Quando el enfermo catéciese de los organos de los sentidos exteriores, donde avia de ser vngido? R. Que ha de ser vngido en las partes mas proximas à los organos de que carece. *Ira D. Thom. in supplem. 3. pars. quest. 32. art. 7.*

P. Es necesario para el valor de este Sacramento, que el oleo està bendito en el mismo año? R. Que no es necesario para el valor; porque no ay derecho que tal diga: pero es necesario *necessitate precepti* el vlar del oleo ben-

dito en el mismo año, aviendole: mas sino huviesse del tal oleo, debe el Sacerdote dar la Extrema Vncion con oleo bendito del año antecedente, por no privar al enfermo del fruto deste Sacramento. P. Es licito añadir al oleo consagrado, otro no consagrado? R. Que quando con los muchos enfermos se ha gastado gran parte del oleo consagrado, será licito añadir de oleo no consagrado. Pero lo que se añade ha de ser menos, y no ha de igualar al consagrado: v. g. à tres onças de oleo consagrado se puede añadir media onça, ò vna onça de otro oleo, y entonces todo queda consagrado. *Extr. de consecrat. Eccles. vel Altar. cap. quod in dubijs. Sanct. Thom. Opuscul. 65. & in 4. distinct. 12. quest. 1. art. 2. quest. 6.* La razón es, *quia compositum ex diversis assumit naturam simplicis dignioris, & magis dignum trahit ad se minus dignum*. Esto mismo se debe entender en otros oleos, agua bendita, y en los ornamentos, quando se remienda; v. g. Cingulos, Estolas, &c. con tal que no se partan por el medio, ò cerca, de manera, que pierdan la forma, y no sean aptos para su vso, porque en tal caso pierden la bendición: pero si à la Estola, ò Cingulo, &c. *adhuc* aptos para su vso se añade alguna parte, queda todo bendito, *quia tunc accessorium consequitur principale*.

## §. II.

**P**Reg. Quien es el sugeto de este Sacramento? R. Que es hombre, ò muger, bautizado, viador, adulto, que tenga, ò aya tenido vso de razon, y que aya pecado actualmente despues del Bautismo, ò en su recepcion, ò se dude de ello; y ha de estar el sugeto enfermo de peligro. De donde infie-

ro lo primero, que quando se duda, si el enfermo vive, ò no, y no se puede explorar la verdad *absque periculo omitendi vncionem*, se le debe dar este Sacramento *sub conditione*, y basta que la condicion se ponga interiormente. Infiero lo segundo, que los no bautizados, y los *perpetuamente*, no son capaces de este Sacramento. Infiero lo tercero, que N. Señora, ni recibió este Sacramento, ni era capaz de él, porque no pecò. Infiero lo quarto, que este Sacramento no se puede dar à otros, que à los enfermos de peligro: y no se puede dar à los navegantes con navegacion peligrosa, ni à los Soldados que van à pelear, ni à los que están condenados à cortar la cabeça, sino es que *aliàs* estén enfermos con enfermedad de peligro.

Infiero lo quinto, que à los muchachos, que tienen suficiente vso de razón para pecar, aunque no comulguen, no es bien negarles la Extrema vncion, porque à vezes puede depender de ella la salvacion. Y si se duda si tiene vso de razon, ò no, se le debe dar debaxo de condicion. Infiero lo sexto, que al que tiene lucidos intervalos, aunque està con la furia, y el frenesi, y sea necesario atarle, se le debe dar este Sacramento estando enfermo de peligro: esto se entiende, si estando con el intervalo, se reconocieron en él señales de penitencia, ò que vivia como Cristiano, aunque no huviesse pedido el Sacramento: pero si era pecador publico, y constasse, que se cogió impenitente el frenesi, no se le debe dar este Sacramento. Lo mismo digo de aquellos que de repente quedan moribundos, y destituidos de todos los sentidos. La razón es, porque se debe presumir que à poder pedir el Sacramento, lo pedirían: y así tienen intencion interpre-

tativa. P. Este Sacramento se puede reiterar? R. Que no se puede reiterar, *per severante eodem mortis articulo, ex vso Ecclesie*: pero si ay nuevo peligro por nueva enfermedad, ò el mismo peligro antiguo, que ya cesò, buelve de nuevo en la misma enfermedad, como en la etica, y en la hidropesia, podrá darle otra vez este Sacramento; y así de las demás vezes, que sobreviniere nuevo peligro. P. Qué se requiere en el sugeto de este Sacramento? R. *Necessitate Sacramenti, intencion: necessitate precepti*, que està en gracia, por la razón comun, y general de Sacramento de vivos, que pide esto: pero regularmente *ex vso Ecclesie* precede la Confesion, y Comunión, à la Extrema vncion.

P. Ay obligacion de recibir este Sacramento? R. Que no ay obligacion *sub mortali per se loquendo*, porque no conste tal obligacion, ò necesidad: pero *per accidens*, puede ser pecado mortal el no recibirle. Lo primero si lo omitiesse *ex contemptu*. Lo segundo, si de no recibirle se siguiesse escandalo grave. Lo tercero, si el enfermo, teniendo conciencia de pecado mortal, no pudiesse recibir otro Sacramento, pecaría mortalmente, si omitiesse el recibir la Extrema vncion, porque esta le daría la gracia, teniendo atricion, *existimata contritione*.

## §. III.

**P**Reg. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Parroco Sacerdote, con potestad ordinaria: y con delegada qualquiera Sacerdote, que tenga potestad del Parroco, ò voluntad presumpta, ò ratihabición del Parroco. *Necessitate Sacramenti* ha de tener intencion actual, ò virtual; y *necessitate precepti* ha de estar en gracia.

gracia, & ha de tener attricion, *existimata contritione*. porq̄ es Sacramento, que pide Ministro de Orden. P. Como peca el que administra este Sacramento sin licencia del Parroco? R. Que peca mortalmente, porque le usurpa la jurisdiccion en materia grave: y si es Religioso, incurre en excomunion mayor reservada al Papa *extra Bullam Coene*: pero advierto, que si el Parroco està ausente, & no quiere de ninguna manera administrar este Sacramento al que està en necesidad de el, ni dar licencia à otro Sacerdote, en tal caso podrá administrarle lícitamente qualquiera Sacerdote, que no està excomulgado, & suspenso, aunque sea Regular.

P. Si el Sacerdote muriese hecha vna de las cinco vnciones en los cinco sentidos, que se avia de hazer? R. Que otro Sacerdote podrá hazer las demas vnciones, que faltaron; y aun podrá repetir desde el principio las vnciones, como si ninguna se huviera hecho, à lo menos diziendolas *sub conditione* de que no està hecho el Sacramento. P. Quando se teme que muera el enfermo antes que todas las vnciones se hagan por vn Sacerdote, que se podrá hazer? R. Que podrán muchos Sacerdotes hazer cada vno su vncion con su forma: pero nunca es lícito, que el vno vnja el sentido, y otro pronuncie la forma.

P. Como peca el Parroco, que no

administra este Sacramento al que lo necesita? R. Que peca mortalmente contra justicia, si no se administra este Sacramento à sus Feligreses, quando lo necesitan, *maxime* si lo piden; y no es necesario aguardar à que el enfermo està agonizando, para darle este Sacramento: sino que basta que tenga enfermedad peligrosa de muerte: lo vno, porque lo reciba con mas disposicion; y lo otro, para que le dè salud, si conviene. P. El Parroco està obligado à dar este Sacramento à sus Feligreses *tempore pestis*? R. Que cessando el peligro de contagio, *adhibitis sufficientibus cautionibus, & antidosis*, estàr à obligado: pero *si omnibus pensatis* ay peligro moral de que se le pegue el contagio, no està obligado, sino es que supiese, que el enfermo estava en pecado mortal, y no pudiesse recibir otro Sacramento, v.g. de la Confesion, & Comunión.

P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que lo instituyó despues de resucitado dentro de los quarenta dias, que conversò con los Discipulos: y es la razon, porque este Sacramento es consumativo de el de la penitencia, como consta del Concilio Tridentino; *atque*, el de la penitencia, segun el mismo Concilio, fue instituido despues de la Resurreccion de Christo. luego el de la Extremavncion no fue instituido antes de la Resurreccion, sino despues.

Decorative floral ornamentation at the bottom of the page, consisting of a series of small, repeating floral motifs arranged in a roughly rectangular pattern.

ERA

# TRATADO VIII.

## DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

De quo Div. Thom. in addit ad 3. p. à quæst. 34. vsq. ad 40.

§. 1.



Este Sacramento tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es: *Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ potestativæ*. La Physica es: *Transmissio materia, in qua talis Ordo debet exerceri sub præscripta verborum forma*. El efecto de este Sacramento es *primò, & per sè*, causar vna segunda gracia *potestativa*, imprime caracter, por el qual se le dà potestad para exercicios espirituales del mismo Orden: dà auxilios para exercer dignamete el Orden recibido: perdona veniales *ex opere operato*; y *per accidens* causa primera gracia; quando el sugeto, que le recibe, sintiendose con pecado mortal, llevà accion sobrenatural, *existimata contritione*.

P. *Quid est prima tonsura?* R. *Est dispositio ad alios Ordines suscipiendos*. P. Es Orden? R. Que no, porque no consta propriamente de materia, y forma, ni dà potestad particular *in ordine ad Eucharistiam*, y solo constituye al hombre en el estado Clerical, y le extrahe del estado laical; y se compara à las Ordenes, como el noviciado à la profesión. P. *Què se requiere en el sugeto para recibir prima tonsura?* R. Que

*necessitate Sacramenti*, ha de ser varon; bautizado, y ha de tener intencion, si es adulto. *Necessitate præcepti*, se requiere, que està confirmado: que tenga siete años de edad: que no tenga censura alguna, ni irregularidad: que sepa leer, y escribir; y que sepa los rudimentos de la Fè.

P. De què privilegios goza el que tiene prima Tonsura? R. Que goza de quatro privilegios: del privilegio del Canon, del privilegio del foro, de la essencion de tributos de los Principes Seculares, y se haze capáz para recibir Beneficio Ecclesiastico. P. *Què se requiere para gozar del privilegio del Canon?* R. Que esso se dirà tratando de la excomunion del percusor de Clerigo. P. *Quienes gozan del privilegio del foro?* R. Que gozan de esse privilegio todos los Ordenados *in Sacris*; y acerca de los Ordenados solamente de menores, & iniciados solamente de prima Tonsura, dize el Concilio Tridentino las palabras siguientes, *sess. 23. cap. 6. de reform. Is fori privilegio non gaudet: nisi Beneficium Ecclesiasticum habeat, aut Clericalem habitum, & tonsuram desforens alicui Ecclesie de mandato Episcopi inseruiat, vel in seminario Clericorum, aut aliqua schola, vel Universitate de licencia Episcopi, quasi in via ad suscipiendos vniuersos Ordines, veniat*.

L. P. Quan